COVENIO DE ASOCIACIÓN No. 008 DE 2025 ENTRE EL MUNCIPIO DE PAUNA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PAUNA Sigla : APROCAMPA

Entre los suscritos **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Pauna (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna, en su calidad de Alcalde, posesionado según consta en el Acta 003 del 26 de Diciembre de 2023 suscrita ante la Notaria Única del circuló único de Pauna, actuando en nombre y representación del Municipio de Pauna (Boyacá) identificado con NIT No. 891.801.368-5, quien para los efectos de la presente CONVENIO se denomina el EL CONTRATANTE; y por la otra, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE PAUNA Sigla : APROCAMPA, identificado con el NIT 900.076.425-8, representada legalmente por la señora, NIBA MARGOTH ALBAÑIL FURQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.875.542 de Pauna, en su condición de Representante legal, quien para los efectos del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos acordado en celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El articulo 209 ibidem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Municipio de Pauna es una entidad pública que requiere, con el fin de ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente con la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través del Despacho del alcalde y demás secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así mismo el Artículo 311 Superior lee: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El contenido del artículo 64 de la Constitución Nacional fue reconocido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental, cuyos titulares son los campesinos, por lo tanto, las acciones del Estado para cumplir con su deber constitucional deben estar orientadas a la generación de oportunidades y al mejoramiento de la condición del campesino, quien se ha visto abocado a circunstancias que dificultan el acceso a los recursos y servicios necesarios para sus proyectos de vida rural y a la expansión y posibilidad comercial de sus proyectos agrícolas.